

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00220-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

ATENDIENDO el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, coadyuvada por la parte demandada, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO contra CARMEN CECILIA GARCIA PARADA y ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDENESE la entrega del título judicial 460010001799191 por valor de \$ 428.542,00 a la parte demandante MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO CC # 63.431.392.

3)- ORDENESE el fraccionamiento del título judicial numero 460010001799192 por valor de \$ 378.742,00, en los valores de \$378.458,00 y \$284,00, de los cuales el valor de \$378.458,00 será entregado a la parte demandante MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO CC # 63.431.392 y el valor de \$284,00 se ordena su pago a la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA CC # 63.545.371.

4)- ORDENESE le entrega del título judicial 460010001799193, por valor de \$ 428.542,00 a la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA CC # 63.545.371.

5)- ORDENESE la entrega de los títulos judiciales que se descuenten con posterioridad al presenten proveído, a favor de la parte demandada a quien se le realice el descuento.

6)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del remanente que le llegare a quedar o de los bienes que se llegaren a desembargar sal demandado dentro del proceso EJECUTIVO No. J27-2019-00336-01 adelantado en contra de la señora CARMEN CECILIA GARCIA PARADA, identificada con la C.C. # 63.349.085 en el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Oficiese al respecto.

7)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del remanente que le llegare a quedar o de los bienes que se llegaren a desembargar sal demandado dentro del proceso EJECUTIVO No. J24-2019-00281-01 adelantado en contra de la señora CARMEN CECILIA GARCIA PARADA, identificada con la C.C. # 63.349.085 en el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Oficiese al respecto.

8)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.545.371, dentro del proceso ejecutivo que se cursa en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2020-00336. Oficiese al respecto.

9)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados y que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCÍA identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.545.371, dentro del proceso ejecutivo que se cursa en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2020-00208. Oficiese al respecto.

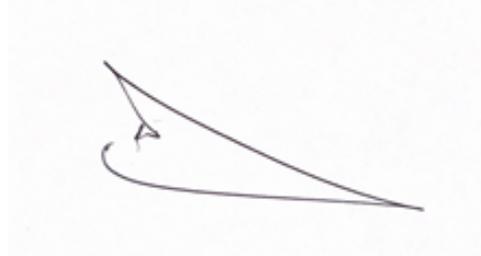
10)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente de las sumas [constitutivas de salario embargables] que devenga la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA, identificada con C.C. No. 63.545.371., como empleada de la Electrificadora de Santander S.A. ESP, medida que fue dejada a disposición de este proceso por el Juzgado 22 civil Municipal de Bucaramanga. Líbrese el oficio respectivo.

11)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA, identificada con C.C. No. 63.545.371, dentro del proceso identificado bajo el consecutivo No. 2020-00336, de conocimiento del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, medida que fue dejada a disposición de este proceso por el Juzgado 22 civil Municipal de Bucaramanga. Líbrese el oficio respectivo.

12)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

13)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is centered on a light background. The signature is fluid and cursive, with a prominent initial 'W'.

**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**

Se libró oficio No. **3485** al Juzgado 6 de ejecución civil municipal de Bucaramanga, **3486**, al Juzgado 5 civil municipal de Bucaramanga, **3487** al Juzgado 21 civil municipal de Bucaramanga, **3488** al Juzgado 22 civil municipal de Bucaramanga, **3489** al Pagador de la Electrificadora de Santander S.A. ESP y **3490** al Juzgado 21 civil municipal de Bucaramanga.